



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Salud Mental (12/0142/0023/24502):

ENMIENDA

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 21, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 21. Derecho al consentimiento libre e informado.

~~3. De acuerdo con el artículo 8.5 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, la persona usuaria puede revocar libremente por escrito su consentimiento en cualquier momento.~~

La capacidad para tomar una decisión sanitaria se valorará individualmente respecto de la decisión concreta y el momento clínico, tras proporcionar los apoyos razonables. Un diagnóstico de trastorno mental, TEA, discapacidad intelectual, deterioro cognitivo o dificultad comunicativa no determina por sí mismo incapacidad. Cuando la decisión pueda demorarse sin riesgo, se favorecerá el momento de mayor capacidad. Las actuaciones de representación, o sin consentimiento se regirán por la legislación vigente

JUSTIFICACIÓN

Alinea el texto con la Ley 41/2002 y evita interpretación expansivas o reductoras de la autonomía. Distingue la capacidad jurídica y capacidad de hecho para una decisión sanitaria, protegiendo autonomía y seguridad.

Palacio de la Junta General, 19 de octubre de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz